

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

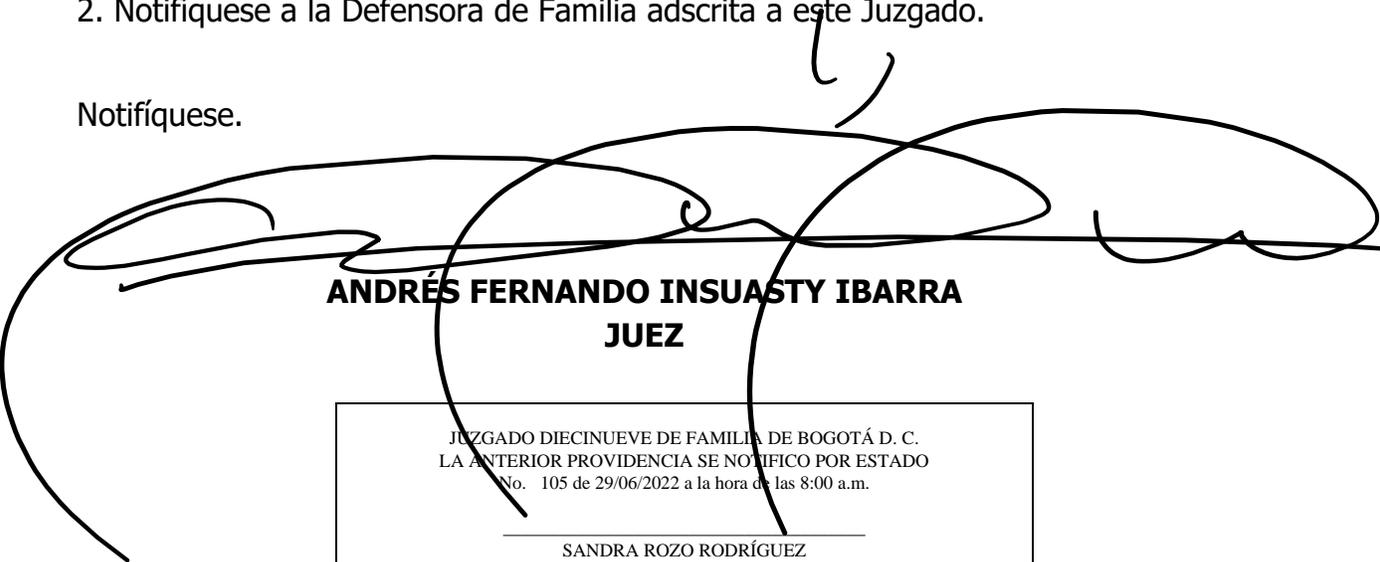
En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en autos de 20 de junio y 20 de noviembre de 2019, para lo cual deberá efectuar en debida forma la notificación del extremo pasivo y otorgar poder a un abogado debidamente inscrito o estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de alguna universidad, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia, so pena ubicar el expediente sin trámite durante el periodo.

1.1. Permanezcan las diligencias en la secretaría.

2. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 105 de 29/06/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5013c46772bcbe251a3df4805f8a2676101d83163d3f8c955eed7514c133609d**

Documento generado en 28/06/2022 01:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>